

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****DTE: MARIA DEL CARMEN PUPIALES GUERRERO****DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.****RAD: 2017-702**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2017-702**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo, la apoderada de la parte demandante solicita la entrega de un título judicial a cargo de PORVENIR S.A. Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2666

Santiago de Cali, Once (11) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado mediante auto del 05 de diciembre de 2022; sin embargo, la apoderada de la parte demandante solicita la entrega de un título judicial respecto de las costas procesales a cargo de PORVENIR S.A. por la suma de \$3'877.803 en primera y segunda instancia.

Sin embargo, revisada la página del portal del Banco agrario del despacho, no se refleja título alguno a favor del presente proceso, por lo que esta agencia judicial encuentra improcedente la solicitud realizada por la jurista. Por lo anterior, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de entrega de título judicial respecto de costas procesales solicitado por la parte demandante, por no encontrar dinero consignado a costas del presente proceso, conforme lo manifestado en el presente auto.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****DTE: CARMEN MERCEDES BURBANO CABRERA****DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y
PROTECCION S.A.****RAD: 2018-534**

1

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL A PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2018-534**, informándole que el proceso se encuentra archivado; sin embargo, el apoderado de la parte demandante solicita la entrega de dos títulos judiciales consignado al presente asunto. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2661

Santiago de Cali, Once (11) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente se encuentra en la cuenta judicial del banco agrario del despacho que la entidad demandada COLPENSIONES y PROTECCION S.A. realizo la consignación de dos títulos judiciales respecto del pago de las costas procesales a las que fue condenada en primera y segunda instancia, a favor de la parte demandante.

Conforme lo anterior, se procederá a ordenar el pago del título judicial allegado por la entidad demandada de la siguiente manera:

- **Para la parte demandante el título No. 469030002939384 por la suma de \$5'451.156 del 29/06/2023 respecto de las costas procesales de primera y segunda instancia a cargo de PROTECCION S.A. y el No. 469030002963036 por la suma de \$5'451.156 del 22/08/2023 respecto de las costas procesales de primera y segunda instancia a cargo de COLPENSIONES.**

El anterior título se ordenará teniendo al Dr. FERNANDO RODRIGUEZ RAMIREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. **94.402.467** y **T.P. 280.675** del consejo superior de la Judicatura., como apoderado judicial del ejecutante, al tener la facultad para **RECIBIR, tal y como se evidencia en el cuaderno uno del proceso ordinario, folio uno (1).**

Finalmente, como quiera que se ha procedido con la solicitud de la jurista, una vez entregado el título, se devolverá a su caja de archivo.



Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del siguiente título judicial a la parte ejecutante:

- **Para la parte demandante el título No. 469030002939384 por la suma de \$5'451.156 del 29/06/2023 respecto de las costas procesales de primera y segunda instancia a cargo de PROTECCION S.A. y el No. 469030002963036 por la suma de \$5'451.156 del 22/08/2023 respecto de las costas procesales de primera y segunda instancia a cargo de COLPENSIONES.**

Los anteriores dineros se ordenarán teniendo al Dr. FERNANDO RODRIGUEZ RAMIREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. **94.402.467 y T.P. 280.675** del consejo superior de la Judicatura., como apoderado judicial del ejecutante, al tener la facultad para **RECIBIR, tal y como se evidencia en el cuaderno uno del proceso ordinario, folio uno (1).**

SEGUNDO: DEVOLVER a su respectiva caja de archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16eb4f8966e0c8a15cc625789714585a226c8be92709f9dd26684b9e17818ff5**

Documento generado en 11/09/2023 06:21:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****DTE: LIDA SOFIA GARZON GOMEZ****DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.****RAD: 2018-548**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2018-548**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo, la apoderada de la parte demandante solicita la entrega de dos títulos judiciales a cargo de PORVENIR S.A. Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2669

Santiago de Cali, Once (11) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado mediante auto No. 1788 del 13 de junio de 2023; sin embargo, la apoderada de la parte demandante solicita la entrega de un título judicial respecto de las costas procesales a cargo de PORVENIR S.A

Conforme lo anterior, se procederá a ordenar el pago de los títulos allegados por las demandadas de la siguiente manera:

- **Para la parte demandante el título No. 469030002947059 por la suma de \$877.803 del 18/07/2023 respecto de las costas procesales de primera instancia a cargo de PORVENIR S.A.**

El anterior título se ordenará teniendo al Dr. PABLO FERNANDO GARZON ARDILA identificada con la cédula de ciudadanía No. **79.498.753** y **T.P. 196.368** del consejo superior de la Judicatura., como apoderado judicial del ejecutante, al tener la facultad para **RECIBIR, tal y como se evidencia en el cuaderno uno del proceso ordinario, folio uno (1).**

Finalmente, como quiera que se ha procedido con la solicitud de la jurista, una vez entregado el título, se devolverá a su caja de archivo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del siguiente título judicial a la parte ejecutante:



- Para la parte demandante el título No. 469030002947059 por la suma de \$877.803 del 18/07/2023 respecto de las costas procesales de primera instancia a cargo de PORVENIR S.A.

Los anteriores dineros se ordenarán teniendo al Dr. PABLO FERNANDO GARZON ARDILA identificada con la cédula de ciudadanía No. 79.498.753 y T.P. 196.368 del consejo superior de la Judicatura., como apoderado judicial del ejecutante, al tener la facultad para **RECIBIR, tal y como se evidencia en el cuaderno uno del proceso ordinario, folio uno (1).**

SEGUNDO: DEVOLVER a su respectiva caja de archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fabio A. Obando R.'.

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****DTE: AURA JUDITH MARTINEZ ROJAS****DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.****RAD: 2019-126**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2019-126**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo, la apoderada de la parte demandante solicita la entrega de dos títulos judiciales a cargo de PORVENIR S.A. Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2670

Santiago de Cali, Once (11) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado mediante auto del 24 de junio de 2023; sin embargo, la apoderada de la parte demandante solicita la entrega de un título judicial respecto de las costas procesales a cargo de PORVENIR S.A

Conforme lo anterior, se procederá a ordenar el pago de los títulos allegados por las demandadas de la siguiente manera:

- **Para la parte demandante el título No. 469030002892142 por la suma de \$877.803 del 24/02/2023 respecto de las costas procesales de primera instancia a cargo de PORVENIR S.A.**

El anterior título se ordenará teniendo a la Dra. ANA MARIA GUERRERO MORAN identificada con la cédula de ciudadanía No. **29.222.084 y T.P. 19.591** del consejo superior de la Judicatura., como apoderado judicial del ejecutante, al tener la facultad para **RECIBIR, tal y como se evidencia en el cuaderno uno del proceso ordinario, folio uno (1).**

Finalmente, como quiera que se ha procedido con la solicitud de la jurista, una vez entregado el título, se devolverá a su caja de archivo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del siguiente título judicial a la parte ejecutante:



- Para la parte demandante el título No. 469030002892142 por la suma de \$877.803 del 24/02/2023 respecto de las costas procesales de primera instancia a cargo de PORVENIR S.A.

Los anteriores dineros se ordenarán teniendo a la Dra. ANA MARIA GUERRERO MORAN identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.222.084 y T.P. 19.591 del consejo superior de la Judicatura., como apoderado judicial del ejecutante, al tener la facultad para **RECIBIR, tal y como se evidencia en el cuaderno uno del proceso ordinario, folio uno (1).**

2

SEGUNDO: DEVOLVER a su respectiva caja de archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **NAPOLEON RESTREPO RAMIREZ**, en contra de **COLPENSIONES, RAD 2019-187**, que por error del despacho profirió Auto Ordena Archivo en Julio 27 del 2023 mediante el auto Interlocutorio No.2260, no obstante se le dará continuidad al proceso teniendo en cuenta que el tribunal aclaro nulidad de lo actuado. Sírvase proveer.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 12 del 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2712

Atendiendo el informe secretarial, revisado el expediente se observa el HTS, a través del Auto Interlocutorio No.073 del 03/03/2023 ordeno la nulidad de todo lo actuado a partir del auto que admitió demanda No. 1353 del 22 de Abril de 2019, ordenando la devolución del proceso a su Juzgado de origen y se proceda con el tramite pertinente.

No obstante a través del Auto Interlocutorio No. 2260 del 27 julio del 2023 se incurrió en error al proferir el auto de archivo y terminación del proceso, empero realmente se debe dar continuidad atendiendo la observaciones dadas por el superior. Así las cosas el juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el Auto Interlocutorio No.2260 del 27 de Julio del 2023 que ordeno el archivo del proceso, conforme la parte considerativa del presente auto

SEGUNDO: CONTINUAR con el trámite normal del proceso.

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA.

El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****EJTE: MARIA JAIDY ALVARADO SANCHEZ****EJTO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
Y PORVENIR S.A.****RAD: 2019-449**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO**, radicado con el Numero **2019-449**, informándole que el proceso se encuentra archivado; sin embargo, la apoderada de la parte demandante solicita la entrega de tres títulos judiciales consignado al presente asunto. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2655

Santiago de Cali, Once (11) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente se encuentra en la cuenta judicial del banco agrario del despacho que las entidades demandadas realizo la consignación de dos títulos judiciales respecto del pago de las costas procesales a las que fue condenada en primera y segunda instancia, a favor de la parte demandante.

Conforme lo anterior, se procederá a ordenar el pago de los títulos judiciales allegado por la entidad demandada de la siguiente manera:

- **Para la parte demandante el título No. 469030002902143 por la suma de \$454.263 del 21/03/2023 respecto de las costas procesales de primera instancia a cargo de PORVENIR S.A. y el No. 469030002959812 por la suma de \$1'454.263 del 10/08/2023 respecto de las costas procesales de primera y segunda instancia consignadas por COLPENSIONES.**

El anterior título se ordenará teniendo a la Dra. LIZETH CAICEDO VARELA identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.144.063.019** portador de la tarjeta profesional No. **299.303 del C. S. de la Judicatura**, como apoderado judicial del ejecutante, al tener la facultad para **RECIBIR, tal y como se evidencia en el cuaderno uno del proceso ordinario, folio uno (1).**

Finalmente, como quiera que se ha procedido con la solicitud de la jurista, una vez entregado el título, se devolverá a su caja de archivo.

Por lo expuesto, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del siguiente título judicial a la parte ejecutante:

- **Para la parte demandante el título No. 469030002902143 por la suma de \$454.263 del 21/03/2023 respecto de las costas procesales de primera instancia a cargo de PORVENIR S.A. y el No. 469030002959812 por la suma de \$1'454.263 del 10/08/2023 respecto de las costas procesales de primera y segunda instancia consignadas por COLPENSIONES.**

Los anteriores dineros se ordenarán teniendo a la Dra. LIZETH CAICEDO VARELA identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.144.063.019** portador de la tarjeta profesional No. **299.303 del C. S. de la Judicatura**, como apoderado judicial del ejecutante, al tener la facultad para **RECIBIR, tal y como se evidencia en el cuaderno uno del proceso ordinario, folio uno (1).**

SEGUNDO: DEVOLVER a su respectiva caja de archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1af090a8723719eb1ba4ea9c1798c5ec6a224108117e8975d96d20e5093b4158**

Documento generado en 11/09/2023 06:21:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****DTE: MARIA CONSTANZA RODRIGUEZ CASTIBLANCO****DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTROS****RAD: 2019-488**

1

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2019-488**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo, la apoderada de la parte demandante solicita la entrega de un titulo judicial a cargo de PORVENIR S.A. Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
SECRETARIA**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2718**Santiago de Cali, Once (11) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado mediante auto del 30 de enero de 2023; sin embargo, la apoderada de la parte demandante solicita la entrega de un título judicial respecto de las costas procesales a cargo de PORVENIR S.A

Conforme lo anterior, se procederá a ordenar el pago de los títulos allegados por las demandadas de la siguiente manera:

- **Para la parte demandante el título No. 469030002955243 por la suma de \$300.000 del 03/08/2023 respecto de las costas procesales de primera instancia a cargo de PORVENIR S.A.**

El anterior título se ordenará teniendo a la Dra. CARMEN ELENA GARCÉS NAVARRO identificada con la cédula de ciudadanía No. **51.670.194 y T.P. 33.148** del consejo superior de la Judicatura., como apoderado judicial del ejecutante, al tener la facultad para **RECIBIR, tal y como se evidencia en el cuaderno uno del proceso ordinario, folio uno (1).**

Finalmente, como quiera que se ha procedido con la solicitud de la jurista, una vez entregado el título, se devolverá a su caja de archivo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:**PRIMERO: ORDENAR EL PAGO** del siguiente título judicial a la parte ejecutante:



- Para la parte demandante el título No. 469030002955243 por la suma de \$300.000 del 03/08/2023 respecto de las costas procesales de primera instancia a cargo de PORVENIR S.A.

Los anteriores dineros se ordenarán teniendo a la Dra. CARMEN ELENA GARCES NAVARRO identificada con la cédula de ciudadanía No. **51.670.194 y T.P. 33.148** del consejo superior de la Judicatura., como apoderado judicial del ejecutante, al tener la facultad para **RECIBIR, tal y como se evidencia en el cuaderno uno del proceso ordinario, folio uno (1).**

2

SEGUNDO: DEVOLVER a su respectiva caja de archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA

**PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO****EJTE: ELVIA REYES MORALES****EJTO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS****RAD: 2019-628**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO**, radicado con el Numero **2019-628**, informándole que el proceso se encuentra pendiente de correr traslado a las excepciones propuestas y fijar audiencia; sin embargo, se allega consignación de un título judicial respecto de las costas procesales de primera instancia, de las cuales dio origen al presente proceso. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2719

Santiago de Cali, Doce (12) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente se encuentra en la cuenta judicial del banco agrario del despacho que la entidad ejecutada realizo la consignación de un título judicial respecto del pago de las costas procesales a las que fue condenada en primera y segunda instancia, de las cuales se refleja como el único valor pendiente de pagar del cual dio origen al mandamiento de pago.

No obstante, se debe fraccionar el título judicial teniendo en cuenta que el valor a pagar es por la suma de \$828.116 devolviendo a la entidad ejecutada COLFONDOS S.A. la suma de \$80.410.

Conforme lo anterior, una vez se tenga el fraccionamiento se procederá a ordenar el pago del título judicial allegado por la entidad ejecutada COLFONDOS S.A. de la siguiente manera:

- **Para la parte ejecutante el título No. 469030002969256 por la suma de \$828.116 del 05/09/2023 respecto de las costas procesales de primera instancia a cargo de COLFONDOS S.A.**
- **Para la parte ejecutada el título No. 469030002969257 por la suma de \$80.410 del 05/09/2023 respecto de devolución de dinero a COLFONDOS S.A. por cumplimiento total de la obligación.**

El anterior título se ordenará teniendo al Dr. RODRIGO CID ALARCON LOTERO identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.478.542** portador de la tarjeta profesional No. **73.019 del C. S. de la Judicatura**, como apoderado judicial del ejecutante, al tener la facultad



para **RECIBIR, tal y como se evidencia en el cuaderno uno del proceso ordinario, folio uno (1).**

Finalmente, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará por terminado el proceso por pago total de la obligación, y se procederá a ordenar el archivo del expediente sin causar costas dentro del proceso ejecutivo, teniendo en cuenta que la entidad ejecutada dio pronto cumplimiento al pago del total del crédito.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: FRACCIONAR EL TITULO JUDICIAL No. 469030002792864 en el sentido de indicar que para la parte ejecutante pertenece una suma de \$828.116 y para la parte ejecutada la suma de \$80.410, conforme lo manifestado en el presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR EL PAGO del siguiente título judicial a la parte ejecutante:

- **Para la parte ejecutante el título No. 469030002969256 por la suma de \$828.116 del 05/09/2023 respecto de las costas procesales de primera instancia a cargo de COLFONDOS S.A.**

Los anteriores dineros se ordenarán teniendo al Dr. RODRIGO CID ALARCON LOTERO identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.478.542** portador de la tarjeta profesional No. **73.019 del C. S. de la Judicatura**, como apoderado judicial del ejecutante, al tener la facultad para **RECIBIR, tal y como se evidencia en el cuaderno uno del proceso ordinario, folio uno (1).**

TERCERO: DEVOLVER EL TITULO JUDICIAL No. 469030002969257 por la suma de \$80.410 del 05/09/2023 respecto de devolución de dinero a COLFONDOS S.A. con Nit. 8001494962 por cumplimiento total de la obligación.

CUARTO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****DTE: LUZ PATRICIA MORALES LOPEZ****DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTROS****RAD: 2019-646**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2019-646**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo, la apoderada de la parte demandante solicita la entrega de un título judicial a cargo de PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES. Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
SECRETARIA**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2720**Santiago de Cali, Once (11) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado mediante auto del 27 de marzo de 2023; sin embargo, la apoderada de la parte demandante solicita la entrega de un título judicial respecto de las costas procesales a cargo de PORVENIR S.A y COLPENSIONES

Conforme lo anterior, se procederá a ordenar el pago de los títulos allegados por las demandadas de la siguiente manera:

- **Para la parte demandante el título No. 469030002913677 por la suma de \$454.263 del 21/04/2023 respecto de las costas procesales de primera instancia a cargo de PORVENIR S.A. y el No. 469030002938039 por la suma de \$454.263 respecto de las costas procesales de primera instancia a cargo de COLPENSIONES.**

El anterior título se ordenará teniendo a la Dra. ANA MILENA RIVERA SANCHEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. **65.776.225** y **T.P. 130.188** del consejo superior de la Judicatura., como apoderado judicial del ejecutante, al tener la facultad para **RECIBIR, tal y como se evidencia en el cuaderno uno del proceso ordinario, folio uno (1).**

Finalmente, como quiera que se ha procedido con la solicitud de la jurista, una vez entregado el título, se devolverá a su caja de archivo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:**PRIMERO: ORDENAR EL PAGO** del siguiente título judicial a la parte ejecutante:



- Para la parte demandante el título No. 469030002913677 por la suma de \$454.263 del 21/04/2023 respecto de las costas procesales de primera instancia a cargo de PORVENIR S.A. y el No. 469030002938039 por la suma de \$454.263 respecto de las costas procesales de primera instancia a cargo de COLPENSIONES.

2

Los anteriores dineros se ordenarán teniendo a la Dra. ANA MILENA RIVERA SANCHEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. **65.776.225 y T.P. 130.188** del consejo superior de la Judicatura., como apoderado judicial del ejecutante, al tener la facultad para **RECIBIR, tal y como se evidencia en el cuaderno uno del proceso ordinario, folio uno (1).**

SEGUNDO: DEVOLVER a su respectiva caja de archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA



PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: DIANA MARIA LONDOÑO PEREZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTRO
RAD: 2019-659

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO**, radicado con el Numero **2019-659**, informándole que el proceso se encuentra archivado; sin embargo, el apoderado de la parte demandante solicita la entrega de un título judicial consignado al presente asunto. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2656
Santiago de Cali, Once (11) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente se encuentra en la cuenta judicial del banco agrario del despacho que la entidad demandada PORVENIR S.A. realizo la consignación de un título judicial respecto del pago de las costas procesales a las que fue condenada en primera instancia, a favor de la parte demandante.

Conforme lo anterior, se procederá a ordenar el pago del título judicial allegado por la entidad demandada de la siguiente manera:

- **Para la parte demandante el título No. 469030002892140 por la suma de \$454.263 del 24/02/2023 respecto de las costas procesales de primera instancia a cargo de PORVENIR S.A.**

El anterior título se ordenará teniendo al Dr. HECTOR FABIO FAJARDO HERNANDEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. **6.525.631 y T.P. 115.517** del consejo superior de la Judicatura., como apoderado judicial del ejecutante, al tener la facultad para **RECIBIR, tal y como se evidencia en el cuaderno uno del proceso ordinario, folio uno (1).**

Finalmente, como quiera que se ha procedido con la solicitud de la jurista, una vez entregado el título, se devolverá a su caja de archivo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del siguiente título judicial a la parte ejecutante:



- Para la parte demandante el título No. 469030002892140 por la suma de \$454.263 del 24/02/2023 respecto de las costas procesales de primera instancia a cargo de PORVENIR S.A.

Los anteriores dineros se ordenarán teniendo al Dr. HECTOR FABIO FAJARDO HERNANDEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.525.631 y T.P. 115.517 del consejo superior de la Judicatura., como apoderado judicial del ejecutante, al tener la facultad para **RECIBIR, tal y como se evidencia en el cuaderno uno del proceso ordinario, folio uno (1).**

SEGUNDO: DEVOLVER a su respectiva caja de archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb42d0678c3e10a980d573b585febf494261309504b9576c7527bc486e6f7810**

Documento generado en 11/09/2023 06:21:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia radicado con el **No. 2019-716** propuesto por **RAFAEL JIMENEZ PINEDA** en contra de **COLPENSIONES Y PROTECCION** informando que el proceso desistido archivado se encuentra pendiente por aprobar las costas procesales condenadas. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 12 de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2731

Atendiendo el informe secretarial que antecede, encuentra el juzgado que a través del auto interlocutorio No. 1646 del 29 de junio del 2021 se procedió aceptar el desistimiento de la demanda ordinaria conforme la solicitud realizada por la parte demandante; procediendo esta agencia judicial a fijar la suma única de **CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000)**, por costas procesales a cargo de la activa en favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES- COLPENSIONES y PROTECCION S.A.**

Sin embargo se observa que se omitió aprobar las costas fijadas antes de ordenar su respectivo archivo, por lo que es menester proceder a declararlas en firme y devolver a su caja de archivo.

Por lo anterior se,

DISPONE:



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME las costas procesales liquidadas a cargo de la parte demandante **RAFAEL JIMENEZ PINEDA** y en favor de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES- COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.**

SEGUNDO: DEVOLVER el presente proceso a la caja de archivo.

NOTIFÍQUESE

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA

El Juez



PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
EJECUTANTE: MARTHA CECILIA MARTINEZ GONZALEZ
EJECUTADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RADICACIÓN: 2019-728

INFORME DE SECRETARIA: A despacho del señor Juez el presente proceso, el cual a través de auto de sustanciación 830 se obedeció lo resuelto por el HTS y se decretó el embargo de las sumas faltantes dentro del proceso ejecutivo. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2721

Santiago de Cali, Doce (12) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el despacho procede a revisar el expediente, encontrando que a través de auto de sustanciación 830 del 17 de julio de 2023 se obedeció lo resuelto por el HTS y se procedió con el embargo de las sumas faltantes dentro del presente proceso para cubrir el total de la obligación incluyendo las costas del proceso ejecutivo en segunda instancia, de la cual se allega al presente asunto. Por otro lado, el jurista que actúa por la activa solicita se realice el pago de la siguiente manera:

- **Los títulos 469030002703146** por la suma de **\$56'321.667 del 12/10/2021 y el No. 469030002963489** por la suma de **\$1'160.000 del 23/08/2023** en favor de la ejecutante MARTHA CECILIA MARTINEZ GONZALEZ identificada con la C.C. 29.549.835 a través de su apoderado judicial el Dr. GUILLERMO DE JESUS MOLINA CRUZ identificado con la C.C. 14.876.815 a la cuenta de ahorros del banco BBVA COLOMBIA con No. 206829574.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará por terminado el proceso por pago total de la obligación, y se procederá a ordenar el archivo del expediente. Conforme lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO de los títulos **469030002703146** por la suma de **\$56'321.667 del 12/10/2021 y el No. 469030002963489** por la suma de **\$1'160.000 del 23/08/2023** en favor de la ejecutante MARTHA CECILIA MARTINEZ GONZALEZ identificada con la C.C. 29.549.835 a través de su apoderado judicial el Dr. GUILLERMO DE JESUS MOLINA CRUZ identificado con la C.C. 14.876.815 a la cuenta de ahorros del banco BBVA COLOMBIA con No. 206829574.

SEGUNDO: ORDENAR EL DESEMBARGO Y LEVANTAMIENTO LA MEDIDA PREVIA de los dineros que a cualquier título se le haya aplicado a la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES con Nit. 9003360047**, dentro del presente proceso ejecutivo propuesto por MARTHA CECILIA MARTINEZ GONZALEZ identificada con la C.C. 29.549.835 bajo el radicado 2019-728, a la cuenta del banco **DAVIVIENDA**, teniendo en cuenta que ya fue cumplida el total de la obligación.



TERCERO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink that reads 'Fabio A. Obando R.' with a period at the end.

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA



Santiago de Cali, 12 DE SEPTIEMBRE DE 2023

OFICIO N°. 1401

Señores

**BANCO DAVIVIENDA, oficinas principales y sucursales
CALI-VALLE.**

**REF: EJECUTIVO LABORAL RAD. 760013105013-2019-00718-00.
EJECUTANTE: MARTHA CECILIA MARTINEZ GONZALEZ C.C.
29.549.835
EJECUTADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES Nit. 9003360047**

Comendidamente informo a Ustedes, que por medio de **AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 2721 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, se ordenó el levantamiento de los embargos comunicados por medio de **Oficios No.- 796 del 17 DE JULIO DE 2023 Y DEMAS**, por lo se solicita:

"...SEGUNDO: ORDENAR EL DESEMBARGO Y LEVANTAMIENTO LA MEDIDA PREVIA de los dineros que a cualquier título se le haya aplicado a la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES con Nit. 9003360047, dentro del presente proceso ejecutivo propuesto por MARTHA CECILIA MARTINEZ GONZALEZ identificada con la C.C. 29.549.835 bajo el radicado 2019-728, a la cuenta del banco DAVIVIENDA, teniendo en cuenta que ya fue cumplida el total de la obligación..."

Lo anterior para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia radicado con el **No. 2019-743** propuesto por **ERNESTO REYES PORTOCARRERO** en contra de **COLPENSIONES-COLFONDOS S.A Y PORVENIR S.A** informando que el proceso desistido archivado se encuentra pendiente por aprobar las costas procesales condenadas. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 12 de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2733

Atendiendo el informe secretarial que antecede, encuentra el juzgado que a través del auto interlocutorio No. 1350 del 06 de mayo del 2022 se procedió aceptar el desistimiento de la demanda ordinaria conforme la solicitud realizada por la parte demandante; procediendo esta agencia judicial a fijar la suma única de **CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000)**, por costas procesales a cargo de la activa en favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES- COLPENSIONES- COLFONDOS S.A- PORVENIR S.A**

Sin embargo se observa que se omitió aprobar las costas fijadas antes de ordenar su respectivo archivo, por lo que es menester proceder a declararlas en firme y devolver a su caja de archivo.

Por lo anterior se,

DISPONE:

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME las costas procesales liquidadas a cargo de la parte demandante **ERNESTO REYES PORTOCARRERO** y en favor de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES- COLPENSIONES- COLFONDOS Y PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: DEVOLVER el presente proceso a la caja de archivo.

NOTIFÍQUESE

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA

El Juez

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****DTE: CONSUELO GASCA BAQUERO****DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTROS****RAD: 2019-757**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2019-757**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo, la apoderada de la parte demandante solicita la entrega de un título judicial a cargo de PORVENIR S.A. Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2722

Santiago de Cali, Once (11) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado mediante auto del 05 de julio de 2023; sin embargo, la apoderada de la parte demandante solicita la entrega de un título judicial respecto de las costas procesales a cargo de PORVENIR S.A

Conforme lo anterior, se procederá a ordenar el pago de los títulos allegados por las demandadas de la siguiente manera:

- **Para la parte demandante el título No. 469030002951098 por la suma de \$454.263 del 28/07/2023 respecto de las costas procesales de primera instancia a cargo de PORVENIR S.A.**

El anterior título se ordenará teniendo al Dr. KRISTIAN VALENCIA MARIN identificada con la cédula de ciudadanía No. **94.062.067** y **T.P. 312.371** del consejo superior de la Judicatura., como apoderado judicial del ejecutante, al tener la facultad para **RECIBIR, tal y como se evidencia en el cuaderno uno del proceso ordinario, folio uno (1).**

Finalmente, como quiera que se ha procedido con la solicitud de la jurista, una vez entregado el título, se devolverá a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del siguiente título judicial a la parte ejecutante:

- **Para la parte demandante el título No. 469030002951098 por la suma de \$454.263 del 28/07/2023 respecto de las costas procesales de primera instancia a cargo de PORVENIR S.A.**



Los anteriores dineros se ordenarán teniendo al Dr. KRISTIAN VALENCIA MARIN identificada con la cédula de ciudadanía No. **94.062.067 y T.P. 312.371** del consejo superior de la Judicatura., como apoderado judicial del ejecutante, al tener la facultad para **RECIBIR, tal y como se evidencia en el cuaderno uno del proceso ordinario, folio uno (1).**

2

SEGUNDO: DEVOLVER a su respectiva caja de archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****DTE: LUZ DARY ARROYO VALENCIA****DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTRO****RAD: 2020-147**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL A PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2020-147**, informándole que el proceso se encuentra archivado; sin embargo, el apoderado de la parte demandante solicita la entrega de un título judicial consignado al presente asunto. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2660

Santiago de Cali, Once (11) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente se encuentra en la cuenta judicial del banco agrario del despacho que la entidad demandada COLPENSIONES realizo la consignación de un título judicial respecto del pago de las costas procesales a las que fue condenada en primera instancia, a favor de la parte demandante.

Conforme lo anterior, se procederá a ordenar el pago del título judicial allegado por la entidad demandada de la siguiente manera:

- **Para la parte demandante el título No. 469030002868974 por la suma de \$500.000 del 28/12/2022 respecto de las costas procesales de primera instancia a cargo de COLPENSIONES.**

El anterior título se ordenará teniendo al Dr. DAGOBERTO ANGULO VELASCO identificado con la cédula de ciudadanía No. **10.693.246 y T.P. 158.473** del consejo superior de la Judicatura., como apoderado judicial del ejecutante, al tener la facultad para **RECIBIR, tal y como se evidencia en el cuaderno uno del proceso ordinario, folio uno (1).**

Finalmente, como quiera que se ha procedido con la solicitud de la jurista, una vez entregado el título, se devolverá a su caja de archivo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del siguiente título judicial a la parte ejecutante:



- **Para la parte demandante el título No. 469030002868974 por la suma de \$500.000 del 28/12/2022 respecto de las costas procesales de primera instancia a cargo de COLPENSIONES.**

Los anteriores dineros se ordenarán teniendo al Dr. DAGOBERTO ANGULO VELASCO identificado con la cédula de ciudadanía No. **10.693.246 y T.P. 158.473** del consejo superior de la Judicatura., como apoderado judicial del ejecutante, al tener la facultad para **RECIBIR, tal y como se evidencia en el cuaderno uno del proceso ordinario, folio uno (1).**

SEGUNDO: DEVOLVER a su respectiva caja de archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **531342d25a755a5cd3f90408d3fe66cdc5254e321a17ebc2655f1f8795627b1d**

Documento generado en 11/09/2023 06:21:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **CARLOS ARTURO RAMOS** contra **COLPOLIMEROS SAS**, radicado bajo el número **2021-00102**. Para informarle que en el presente proceso la demandada COLPOLIMEROS SAS, se notificó personalmente de la existencia del proceso, empero no contestó vencido el termino legal, por lo que se encuentra pendiente de fijar fecha de audiencia. Pasa a usted para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2697

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, encuentra el despacho que, conforme archivo del expediente digital denominado **39DiligenciaNotificacionPersonalRepresentanteLegalColpolimeros**, el día 23 de junio de 2023, EDITH HOYOS BEDOYA, actuando como representante legal de COLPOLIMEROS SAS, a través del correo electrónico colpolimeros@hontmail.com, adjunta documentos para notificación personal, procediendo el despacho a realizar la diligencia de notificación personal y de manera consecuente remisión del link del expediente digital para los fines pertinentes.

No obstante, lo anterior, vencido el termino legal para dar contestación a la demanda, no hubo pronunciamiento al respecto por parte de la sociedad demanda, razón por la cual se le tendrá por no contestada, dándose aplicación a lo reglado por el **parágrafo 2 del artículo 31 del CPTSS**.

No se evidencia que dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. se haya efectuado reforma al libelo incoador.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

Aunado a lo anterior, se solicita a los apoderados judiciales abstenerse de requerir link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el



presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con anticipación a la fecha fijada, para informarles el numero de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE POR NO CONTESTADA por parte de **la demandada COLPOLIMEROS SAS**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada por parte de **CARLOS ARTURO RAMOS**, por las razones manifestadas en precedencia.

SEGUNDO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS**, si a ello hubiere lugar, para el día **LUNES DOS (02) DE OCTUBRE DEL AÑO 2023 A LAS 08:15 AM DE FORMA VIRTUAL.**

TERCERO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**. y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/18779373>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **JACQUELINE MELO** contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A** y donde se integró al litigio a **ANDREA LILIANA JAIME ORTIZ, MARÍA ISABEL RIVERA JAIME** representada por su madre **ANDREA LILIANA JAIME ORTIZ, JOSÉ MANUEL RIVERA GARZÓN** representado por su madre **PAULA ANDREA GARZÓN JAIME, OLGA LUCIA RIVERA MELO y MARÍA ALEJANDRA RIVERA MELO** representada por su madre **JACQUELINE MELO.**, radicado con el Numero **2021-474**. Para informarle que los integrados **ANDREA LILIANA JAIME ORTIZ, MARÍA ISABEL RIVERA JAIME y JOSÉ MANUEL RIVERA GARZÓN**, contestaron la demanda a través de curador ad litem, por lo que se encuentra pendiente de fijar fecha de audiencia. Pasa a usted para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No.2698

Revisado el escrito de contestación a través de curador ad litem por parte los integrados **ANDREA LILIANA JAIME ORTIZ, MARÍA ISABEL RIVERA y JOSÉ MANUEL RIVERA.**, se tiene que se ajusta a las exigencias contempladas en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se le tendrá por contestada la demanda.

No se evidencia que dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. se haya efectuado reforma al libelo incoador.

Por otro lado, encuentra el despacho que la demandada **PROTECCION S.A**, en el término legal dio contestación a la demanda, no obstante, no ha habido pronunciamiento frente a este escrito por parte del despacho, encontrando que el poder anexo cumple tanto con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de junio de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

Igualmente, revisado el escrito de contestación por parte de **PROTECCION S.A.**, se tiene que se ajusta a las exigencias contempladas en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se le tendrá por contestada la demanda.



Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

Aunado a lo anterior, se solicita a los apoderados judiciales abstenerse de requerir link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con una semana de anticipación a la fecha fijada, para informarles el numero de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.
Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **ANA BEIBA CASTRO DE SANCHEZ**, identificada con Cedula de Ciudadanía **No. 31.279.413** y Tarjeta Profesional **No. 85.847** del Consejo Superior de la Judicatura, como curador ad litem de los integrados **ANDREA LILIANA JAIME ORTIZ, MARÍA ISABEL RIVERA JAIME y JOSÉ MANUEL RIVERA GARZÓN.**

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **ANDREA LILIANA JAIME ORTIZ, MARÍA ISABEL RIVERA y JOSÉ MANUEL RIVERA GARZÓN**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada por parte de **JACQUELINE MELO.**

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 41.599.079 y Tarjeta Profesional No. 64.937 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**

CUARTO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **PROTECCION S.A.**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada por parte de **JACQUELINE MELO.**

QUINTO: TENER POR NO REFORMADA la demanda impetrada.

SEXTO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS**, si a ello hubiere lugar, para el día **MIÉRCOLES 15 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023 A LAS 03:00 DE LA TARDE DE FORMA VIRTUAL.**

QUINTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
J13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Social. y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesecloud.com/19264974>

3

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez pasa el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, propuesto **JUAN CARLOS VALENCIA ECHAVARRIA** en contra de **LA REFORMA AGRICOLA S.A.S.**, informándole que la mandataria judicial del integrado ALBERTO GUERRERO VALENCIA, presenta recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto 958 del 3 de agosto de 2023 que tiene por no contestada la demanda al señor ALBERTO GUERRERO VALENCIA. Sírvase proveer.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 12 de 2023.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2679

Habiéndose tenido por no contestada la demanda al integrado ALBERTO GUERRERO VALENCIA a través del auto 958; en tal razón la apoderada judicial del integrado ALBERTO GUERRERO VALENCIA, presenta recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto 958 del 3 de agosto de 2023, refiere su inconformismo al considerar que se había dado respuesta a la demanda el día 21 de febrero de 2023, dentro del término legal habiéndose notificado de la misma el día 3 de febrero de 2023.

CONSIDERACIONES:

Procede el despacho a revisar el escrito de reposición en subsidio de apelación presentado por la apoderada del integrado al litigio señor ALBERTO GUERRERO VALENCIA, con fecha de radicación 9 de agosto de 2023, Empecemos por recordar que con respecto al recurso de reposición, la norma establece. Artículo 63 del C.P.L. Y SS: *“El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación, cuando se hiciera por estados y se decidirá a más tardar tres días después...”*.

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que el auto motivo de recurso fue publicado en estados el día viernes 4 de agosto de 2023, el curso de reposición fue presentado el 9 de agosto de 2023; se tendría como plazo para la presentación del recurso los días 8 y 9 de agosto de la misma calenda, teniendo en cuenta que el día lunes 7 fue festivo, el recurso efectivamente fue presentado el 9 de agosto dentro del término legal, por lo que procederá el Despacho a resolver el recurso presentado por la parte actora.

Ahora bien, revisado el expediente nuevamente se observa por este Despacho Judicial que le asiste razón a la togada de la parte actora, pues la contestación de la demanda fue presentada el 21 de febrero dentro del término legal, según la

ORDINARIO LABORAL RADICADO 2021-113

revisión del correo del Despacho de fecha 21 de febrero de la anualidad, conforme la Ley 2213 de 2022.

Ahora bien, revisado el expediente digital, se observa que la demanda no había sido subida al expediente digital, es por esta razón que el Despacho incurrió en error cuando el día 3 de agosto del 2023, publica el auto 958 teniendo por no contestada la demanda al integrado señor ALBERTO GUERRERO VALENCIA.

Así las cosas, se repondrá el numeral primero del auto 958 publicado el 4 de agosto de 2023, que dio por no contestada la demanda al integrado al litigio señor ALBERTO GUERRERO VALENCIA y, en su lugar, se tendrá por contestada la misma y reconociéndole personería a la doctora LAURA CRISTINA HERRERA GIRALDO, identificada con la c.c. 1.053.826.466 y tarjeta profesional 331.759 del concejo Superior de la Judicatura.

De otro lado, se requerirá a la parte actora nuevamente con los apremios de ley, para que informe al Despacho sobre las acciones pertinentes realizadas para la notificación de integrado al litigio señor GERARDO SALCEDO CALERO, conforme a los artículos 29 y 41 del CPTSSL, en consonancia con los artículos 292 y siguiente del CGP, en su defecto actué de conformidad. Por lo anterior se,

RESOLVE:

PRIMERO: REPONER el numeral primero del auto 958 publicado el 4 de febrero de 2023, que dio por no contestada la demanda al integrado al litigio señor ALBERTO GUERRERO VALENCIA. En su lugar, el Despacho **TIENE** por contestada la demanda por parte del integrado al litigio.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la doctora LAURA CRISTINA HERRERA GIRALDO, identificada con la c.c. 1.053.826.466 y tarjeta profesional 331.759 del concejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora nuevamente con los apremios de ley, para que informe al Despacho sobre las acciones pertinentes realizadas para la notificación de integrado al litigio señor GERARDO SALCEDO CALERO, conforme a los artículos 29 y 41 del CPTSSL, en consonancia con los artículos 292 y siguiente del CGP, en su defecto actué de conformidad.

NOTA: Se le pone de presente el numeral 1º del Art. 39 del C.P.C., aplicable por analogía al Procesal Laboral, que a la letra dice: "**Poderes Disciplinarios del Juez.** El Juez tendrá los siguientes poderes Disciplinarios: 1º. Sancionar con multas de dos a cinco salarios mínimos mensuales a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución."

NOTIFIQUESE



FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA

El Juez.

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****DTE: LUIS FRANCISCO BALANGUERA BARACALDO****DDO: COLPENSIONES, SKANDIA S.A., COLFONDOS S.A., PROTECCION S.A. Y PORVENIR S.A.****RAD: 2021-434**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2021-434**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo, la apoderada de la parte demandante solicita la entrega de cinco títulos judiciales a cargo de PORVENIR S.A., PROTECCION S.A., COLFONDOS S.A., SKANDIA S.A. Y COLPENSIONES. Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2667

Santiago de Cali, Once (11) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado mediante auto No. 1884 del 30 de junio de 2023; sin embargo, la apoderada de la parte demandante solicita la entrega de cinco títulos judiciales respecto de las costas procesales a cargo de PORVENIR S.A., PROTECCION S.A., COLFONDOS S.A., SKANDIA S.A. Y COLPENSIONES.

Conforme lo anterior, se procederá a ordenar el pago de los títulos allegados por las demandadas de la siguiente manera:

- **Para la parte demandante el título No. 469030002947039 por la suma de \$1'000.000 del 18/07/2023 respecto de las costas procesales de primera instancia a cargo de PORVENIR S.A., el No. 469030002950909 por la suma de \$1'000.000 del 28/07/2023 respecto de las costas procesales de primera instancia a cargo de SKANDIA S.A., el No. 469030002953895 por la suma de \$500.000 del 01/08/2023 respecto de las costas procesales de primera instancia a cargo de COLFONDOS S.A., el No. 469030002963400 por la suma de \$1'000.000 del 23/08/2023 respecto de las costas procesales de primera instancia a cargo de COLPENSIONES y el No. 469030002966724 por la suma de \$500.000 del 29/08/2023 respecto de las costas procesales de primera instancia a cargo de PROTECCION S.A.**

El anterior título se ordenará teniendo a la Dra. IVONNE MARITZA QUICENO MURCIA identificada con la cédula de ciudadanía No. **41.954.428 y T.P. 171.986** del consejo superior de la Judicatura., como apoderado judicial del ejecutante, al tener la facultad para **RECIBIR, tal y como se evidencia en el cuaderno uno del proceso ordinario, folio uno (1).**



Finalmente, como quiera que se ha procedido con la solicitud de la jurista, una vez entregado el título, se devolverá a su caja de archivo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del siguiente título judicial a la parte ejecutante:

- **Para la parte demandante el título No. 469030002947039 por la suma de \$1'000.000 del 18/07/2023 respecto de las costas procesales de primera instancia a cargo de PORVENIR S.A., el No. 469030002950909 por la suma de \$1'000.000 del 28/07/2023 respecto de las costas procesales de primera instancia a cargo de SKANDIA S.A., el No. 469030002953895 por la suma de \$500.000 del 01/08/2023 respecto de las costas procesales de primera instancia a cargo de COLFONDOS S.A., el No. 469030002963400 por la suma de \$1'000.000 del 23/08/2023 respecto de las costas procesales de primera instancia a cargo de COLPENSIONES y el No. 469030002966724 por la suma de \$500.000 del 29/08/2023 respecto de las costas procesales de primera.**

Los anteriores dineros se ordenarán teniendo a la Dra. IVONNE MARITZA QUICENO MURCIA identificada con la cédula de ciudadanía No. **41.954.428 y T.P. 171.986** del consejo superior de la Judicatura., como apoderado judicial del ejecutante, al tener la facultad para **RECIBIR, tal y como se evidencia en el cuaderno uno del proceso ordinario, folio uno (1).**

SEGUNDO: DEVOLVER a su respectiva caja de archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA



INFORME DE SECRETARÍA: Al Despacho del señor Juez pasa el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por **PISCANO SAS** contra **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A – NUEVA EPS SA**, radicado bajo el número **2022-00394**; para informarle que en esta etapa del proceso se hace necesario efectuar un control de legalidad sobre las actuaciones adelantadas hasta la fecha y decretar nuevas pruebas. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2699

En atención al informe secretarial que antecede y revisado en su integralidad el expediente, procede el despacho en aras de evitar futuras nulidades procesales, a efectuar el control de legalidad consagrado en el **artículo 132 del Código General del Proceso**, aplicable por analogía de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 145 del Código Procesal Del Trabajo y de la Seguridad Social**.

ANTECEDENTES PROCESALES

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, encuentra el despacho que el presente asunto tenía programada audiencia del artículo 80 del CPTSS, para el día 07 de septiembre de la presente anualidad, no obstante, la misma no pudo llevarse a cabo al percatarse el despacho de la naturaleza jurídica de la demandada **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A – NUEVA EPS SA**.

La **Constitución Política de Colombia en su artículo 150, numeral 7, artículo 300, numeral 7° y artículo 313 numeral 6°** dispone que las empresas de economía mixta son creadas por la Ley. Igualmente, la **Ley 489 de 1998, en su artículo 97** dispone:



"Las sociedades de economía mixta son organismos autorizados por la ley, constituidos bajo la forma de sociedades comerciales con aportes estatales y de capital privado (...)".

El artículo 38 del mismo estatuto legal dispone: *"La Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional, está integrada por los siguientes organismos y entidades: (...) f) Las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta (...)"*.

En el mismo sentido, la Corte Constitucional a través de **Sentencia C-736 de 2007**, M.P. Marco Gerardo Monroy dispuso:

"A partir de estas normas legales puede establecerse que hoy en día los elementos configurativos de las sociedades de economía mixta son (i) creación o autorización legal;⁷ (ii) carácter de sociedades comerciales; (iii) su objeto social es el cumplimiento de actividades industriales y comerciales, con ánimo de lucro; (iv) sujeción a las reglas de Derecho Privado, "salvo las excepciones que consagra la ley"; (v) capital integrado por aportes del Estado y de particulares, en cualquier proporción; (vi) vinculación a la Rama ejecutiva como integrante del sector descentralizado y consecuente sujeción a controles administrativos".

Igualmente, la Corte Constitucional, mediante **Auto de Control de Legalidad 081 de 2009**, que resolvió CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA ENTRE UN JUZGADO PENAL MUNICIPAL Y JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO, en un asunto de similares características, indicó:

"Es preciso resaltar que la Nueva EPS surgió como una empresa privada, pero al hacerse socio el sector público mediante la inversión de POSITIVA Seguros S.A., realizada previa autorización legal contenida en el artículo 155 de la Ley 1151 de 2007 –Ley del Plan de Desarrollo 2006-2010–, lo que surgió fue una sociedad de economía mixta, ya que de acuerdo con la Ley 489 de 1998, que en su artículo 49 dispone sobre la creación de organismos y entidades administrativas, "Corresponde a la ley, por iniciativa del Gobierno, la creación de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y los demás organismos y entidades administrativas nacionales. Las empresas industriales y comerciales del Estado podrán ser creadas por ley o con autorización de la misma. Las sociedades de economía mixta serán constituidas en virtud de autorización legal."

De este modo, es claro que la Nueva EPS, a pesar de haber surgido como una empresa 100% privada ya que sus socios originarios fueron solamente las cajas de compensación familiar, debe ser considerada de manera distinta, ya que con el ingreso de POSITIVA Seguros S.A. como socio²² que adquirió el 50% menos una acción del capital social de la Nueva EPS, la sociedad fue infundida con recursos del Estado que se dedicaron a la prestación del servicio de salud por expresa autorización de la Ley 1151 de 2007 que establece lo siguiente:



"Artículo 155: De la Institucionalidad de la seguridad social y la administración del régimen de prima media con prestación definida. Con el fin de garantizar la actividad de aseguramiento en pensiones, salud y riesgos profesionales en condiciones de sostenibilidad, eficiencia y economía, se mantendrá una participación pública en su prestación. Para el efecto, se autoriza a las entidades públicas para que se asocien entre sí o con particulares para la constitución de sociedades que administran estos riesgos o participen en el capital de existentes o para que las entidades públicas enajenen alguno o algunos de los negocios a otras entidades públicas o que los particulares inviertan o participen en el capital de las entidades públicas (...)."

Con la anterior autorización legal se cumplen los requisitos, reiterados por la jurisprudencia de la Corporación y reseñados en precedencia, para que una empresa sea considerada como sociedad de economía mixta. Es así que la Nueva EPS, como ya lo había sostenido la Corte, tiene tal naturaleza jurídica"

Asimismo, como hecho notorio se advierte que la **NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** pasó a ser accionista en la **NUEVA EPS SA**.

En virtud de lo anterior, al tener claridad meridiana respecto la naturaleza jurídica de la demandada **NUEVA EPS SA**, esto es, una empresa de economía mixta con participación del estado en la misma, habrá de procederse a comunicar del presente asunto respecto del **Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, en aras de que intervengan en el proceso de considerarlo pertinente, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.L.S.S.

Por otro lado, efectuando un estudio integral del acervo probatorio, se considera pertinente y necesario requerir a las partes en aras de que aporten información conducente para el estudio de la litis. En sentido, habrá de requerirse a la parte demandante en aras de que allegue al plenario, de contar con ellos, los comprobantes de notificación de las respuestas de las peticiones presentadas por Nueva EPS, así mismo, informar si ha presentado alguna reclamación directa ante Nueva EPS para los períodos de incapacidad posteriores al 5 de abril del 2019 reclamados en la demanda, junto con el comprobante de radicación ante la Nueva EPS. En caso de no existir tal documento, debe especificarlo en su informe. Por su parte, la demandada NUEVA EPS SA, deberá allegar comprobantes bancarios de los pagos conforme lo manifiesta la abogada de la parte demandante, junto con una relación detallada y legible de los períodos de incapacidad pagados a cada trabajador, de acuerdo con las pretensiones de la demanda.

Para lo anterior, se concederá a las partes, el término de 10 días hábiles, so pena de las sanciones que impone la ley, conforme lo dispone los **artículos 275 y siguientes del CGP**, advirtiéndole, que la renuencia, demora o inexactitud en la



información suministrada, acarrea las sanciones dispuestas en el **artículo 276 del CGP**.

Así las cosas, se dejará sin efecto el Auto Interlocutorio No. 2056 que confirmó fecha de audiencia, y se señalará como nueva fecha y hora para que tenga lugar la audiencia del artículo 80 del CPTSS, el día **LUNES 27 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023 A LAS 10:45 DE LA MAÑANA DE FORMA VIRTUAL**.

Aunado a lo anterior, se solicita a los apoderados judiciales abstenerse de requerir link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con anticipación a la fecha fijada, para informarles el numero de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: COMUNIQUESE la admisión del presente asunto al **MINISTERIO PÚBLICO** para que intervenga dentro del asunto, si a bien lo considera.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia a la **Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DECRETAR DE OFICIO PRUEBA DE INFORME, en el sentido de **REQUERIR** a la parte demandada para que remita al plenario, de contar con ellos, los comprobantes de notificación de todas las respuestas a las peticiones presentadas por la parte demandante, a las que hace alusión en su contestación. De no contar con estos, deberá especificarlo en su informe.

También se **REQUIERE** a la parte demandante para informar si ha presentado alguna reclamación directa ante Nueva EPS S.A. para los períodos de incapacidad posteriores al 5 de abril del 2019 reclamados en la demanda, junto con el comprobante de radicación ante la Nueva EPS. En caso de no existir tal documento, debe especificarlo en su informe. Igualmente, se **REQUIERE** a la parte demandante para que allegue los comprobantes bancarios de los pagos conforme lo manifestó en su último informe, junto con una relación detallada y legible de los períodos de incapacidad pagados a cada trabajador.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
J13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AMBAS partes deberán proceder de conformidad dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, sin inexactitudes ni imprecisiones, so pena de quedar incurso en las consecuencias contempladas en los artículos 275 y 276 del CGP.

CUARTO: DEJAR SIN EFECTO el Auto Interlocutorio No. 2056 que confirmó fecha de audiencia, por las razones manifestadas en precedencia.

QUINTO: REPROGRAMAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 80 DEL CPTSS**, si a ello hubiere lugar, para el día **LUNES 27 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023 A LAS 10:45 DE LA MAÑANA DE FORMA VIRTUAL.**

SEXTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social** y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/19268119>

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA



Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2023

OFICIO No. 1076

4

Señores

MINISTERIO PÚBLICO

**CALLE 11 No. 5-54 ED.
BANCOLOMBIA OF. 418 CALI -
VALLE**

COMUNICO

Por medio del presente; que mediante **Auto Interlocutorio** se admitió la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** interpuesta **PISCANO SAS**; mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial, en contra de **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A – NUEVA EPS SA**. Dicho proceso se encuentra radicado bajo el No. **76001-31-05-013-2022-00394-00** y se ordenó comunicarle del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el **artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

La secretaria



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL**, promovido por **MARIA HERMINDA CARDENAS** en contra de **UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP**; que correspondió por reparto electrónico y se radicó en este despacho bajo el número **2023-00372**. Sírvase proveer.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre Dos mil Veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No.2695

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y estudiada la acción ordinaria a efecto del cumplimiento de las exigencias procesales, se establece que cumple con los requisitos señalados en el **artículo 25, 25ª y 26 del C.P.T.S.S.** en consonancia con los **artículos 6º y 8º de la ley 2213 de junio de 2022**, por lo que se procederá a su admisión y posterior notificación.

Tratándose de un asunto en el que una de las demandadas es una entidad de derecho público, se procederá a comunicar el inicio de la misma respecto del **Ministerio Publico** y la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.L.S.S.

Así las cosas se,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **MARIA HERMINDA CARDENAS** identificado con la **C.C. 24.229.938**, contra la demandada **UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP**, representada legalmente por **Gloria Inés Cortes Arango** o por quien haga sus veces; por las razones expuestas.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP**, conforme **lo dispone el artículo 6º y 8º de la ley**



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

2213 de junio de 2022, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291,292 y 293 del C.G.P.

TERCERO: COMUNIQUESE la admisión del presente asunto al **MINISTERIO PUBLICO** para que intervenga dentro del asunto, si a bien lo considera.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia a la **Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

QUINTO: RECONÓCESE personería amplia y suficiente para actuar al (a) Dr. (a) **JOSE HERCILIO GARCES ANGULO**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía **No. 16.590.290**, abogado (a) en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional **No. 33.282**, como apoderado (a) judicial de la parte actora, según poder aportado en legal forma.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE

AVISA

3

Informa a la **UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP** representada legalmente por le (a) Doctor (a) **Gloria Inés Cortes Arango**, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el (a) señor (a) **MARIA HERMINDA CARDENAS** identificado con la **C.C. 24.229.938**, actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-31-05-013-2023-00372-00**; en contra de dicha entidad, y que mediante **Auto Interlocutorio**, se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de la misma.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DEL 2001, ARTICULO 20**, SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA EN MENCIÓN AL (A) SEÑOR (A) **GLORIA INES CORTES ARANGO** o por quien haga sus veces, de conformidad con la ley 2213 de junio de 2022.

POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO **DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, CONTADOS DESPUÉS DE **CINCO (05) DÍAS** DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL **ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN** que se encuentre en su poder Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE LA CARPETA ADMINISTRATIVA del señor **ALVARO ORLANDO CURTIDOR PRADA, identificado en vida con CC No. 19.389.221**, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
La secretaria



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2023

OFICIO No. 1074

4

Señores

MINISTERIO PÚBLICO
CALLE 11 No. 5-54 ED. BANCOLOMBIA OF.
418 CALI - VALLE

COMUNICO

Por medio del presente; que mediante **Auto Interlocutorio** se admitió la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** interpuesta por el (a) señor (a) **MARIA HERMINDA CARDENAS** identificado con la **C.C. 24.229.938**; mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial, en contra de la **UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP**, entidad representada por el (a) Doctor (a) **GLORIA INES CORTES ARANGO** o quien hagan sus veces. Dicho proceso se encuentra radicado bajo el No. **76001-31-05-013-2023-00372-00** y se ordenó comunicarle del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el **artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

La secretaria



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, promovido por **LUCENA VARGAS MOSQUERA** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**; que correspondió por reparto electrónico y se radicó en este despacho bajo el número **2023-00374**. Sírvase proveer.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de Dos mil Veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2696

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y estudiada la acción ordinaria a efecto del cumplimiento de las exigencias procesales, se establece que cumple con los requisitos señalados en el **artículo 25, 25ª y 26 del C.P.T.S.S.** en consonancia con los **artículos 6º y 8º de la ley 2213 de junio de 2022**, por lo que se procederá a su admisión y posterior notificación.

Tratándose de un asunto en el que una de las demandadas es una entidad de derecho público, se procederá a comunicar el inicio de la misma respecto del **Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.L.S.S.

Así las cosas se,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **LUCENA VARGAS MOSQUERA**, identificado (a) con la **C.C. 48.648.670**, contra la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por **JAIME DUSSAN CALDERON**, o por quien haga sus veces; por las razones expuestas.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** conforme lo dispone el artículo 6º y 8º de la ley 2213 de junio de 2022, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291,292 y 293 del C.G.P.



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: COMUNIQUESE la admisión del presente asunto al **MINISTERIO PUBLICO** para que intervenga dentro del asunto, si a bien lo considera.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia a la **Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

QUINTO: RECONÓCESE personería amplia y suficiente para actuar al (a) Dr. (a) **JEYMI CATHERINE GUTIERREZ CRUZ**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía **No. 1.113.650.217**, abogado (a) en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional **No. 245.335**, como apoderado (a) judicial de la parte actora, según poder aportado en legal forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI POR EL PRESENTE**

A V I S A

3

Informa a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por le (a) Doctor (a) **JAIME DUSSAN CALDERON**, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el (a) señor (a) **LUCENA VARGAS MOSQUERA**, identificado (a) con la **C.C. 48.648.670**, actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-31-05-013-2023-00374-00**; en contra de dicha entidad, y que mediante **Auto Interlocutorio**, se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de la misma.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DEL 2001, ARTICULO 20**, SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA EN MENCIÓN AL (A) SEÑOR (A) **JAIME DUSSAN CALDERON**, o por quien haga sus veces, conforme la ley 2213 de junio de 2022.

POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO **DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, CONTADOS DESPUÉS DE **CINCO (05) DÍAS** DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL **ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN** que se encuentre en su poder Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE LA CARPETA ADMINISTRATIVA del señor (a) **ANTONIO PEÑA**, identificado en vida con la **C.C. 4.683.533**, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
La secretaria



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2023

OFICIO No. 1066

4

Señores

MINISTERIO PÚBLICO
CALLE 11 No. 5-54 ED. BANCOLOMBIA OF.
418 CALI - VALLE

COMUNICO

Por medio del presente; que mediante **Auto Interlocutorio** se admitió la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** interpuesta por el (a) señor (a) **LUCENA VARGAS MOSQUERA**, identificado (a) con la **C.C. 48.648.670**; mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, entidad representada por el (a) Doctor (a) **JAIME DUSSAN** o quien hagan sus veces. Dicho proceso se encuentra radicado bajo el No. **76001-31-05-013-2023-00374-00** y se ordenó comunicarle del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el **artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

La secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, Carrera 10 N° 12-15, piso 9, TEL: 8986868 Ext: 3133
CorreoElectrónico: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, CALI- VALLE

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **LUIS CARLOS CASTAÑEDA ARREDONDO** contra **SANDOVAL & CIA S EN C.S**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **76001-31-05-013-2023-00266-00**; para informarle que la parte demandante **SUBSANÓ EN DEBIDA FORMA** los defectos indicados en el auto N°915 del 31 de julio de 2023 y notificado en los Estados del 1° de agosto de 2023. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 11 de septiembre del 2023

AUTO INTERLOCUTORIO N°2647

En atención al informe secretarial que antecede, y en virtud a que la demanda fue subsanada dentro del término legal y en debida forma por la parte actora; subsanándose las falencias señaladas por el juzgado a través del auto N°915 del 31 de julio de 2023 notificado en estado del 1° de agosto del 2023, razón por la cual se observan reunidos los requisitos exigidos en el **artículo 25 del C. P. T y de la S. S.** En tal virtud, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA la demanda, por parte del (a) apoderado (a) judicial del demandante, por reunir los requisitos exigidos en el **artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.**

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesta por el (a) señor (a) **LUIS CARLOS CASTAÑEDA ARREDONDO**, en contra de **SANDOVAL & CIA S EN C.S.**, representada legalmente por la señora **ROSA MARÍA SANDOVAL FERNÁNDEZ**, identificada con **C.C N°35.528.854**, o por quien haga sus veces, por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.

TERCERO: REQUERIR al demandante para que adelante las gestiones tendientes a notificar a la parte demandada **SANDOVAL & CIA S EN C.S.**, conforme lo dispone el artículo 6° y 8° de la ley 2213 de junio de 2022, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291,292 y 293 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **SANDOVAL & CIA S EN C.S.**, conforme lo dispone el artículo 6° y 8° de la ley 2213 de junio de 2022, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291,292 y 293 del C.G.P.

QUINTO: REQUERIR a la demandada **SANDOVAL & CIA S EN C.S.**, para que con la contestación de la demanda allegue la carpeta laboral del señor **LUIS CARLOS**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, Carrera 10 N° 12-15, piso 9, TEL: 8986868 Ext: 3133
CorreoElectrónico: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, CALI- VALLE

CASTAÑEDA ARREDONDO, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía N°94.120.006, expedida en Cali.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERÍA
Juez

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4c6cf2dd156f465ff1b8fb2e8a74e66bf80b96b3cd08673f3a9d48a3772085e**

Documento generado en 11/09/2023 06:21:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **NUBIA IRENE ERAZO ACOSTA** y **CARLOS ALBERTO AGREDA ERAZO** en contra de **RH SAS**; el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **76001-31-05-013-2023-00272-00**; para informarle que la parte demandante **SUBSANÓ EN DEBIDA FORMA** los defectos indicados en el auto N°916 del 31 de julio de 2023 y notificado en los Estados del 1° de agosto de 2023. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2448

En atención al informe secretarial que antecede, y en virtud a que la demanda fue subsanada dentro del término legal y en debida forma por la parte actora; subsanándose las falencias señaladas por el juzgado a través del auto N°916 del 31 de julio de 2023 y notificado en los Estados del 1° de agosto de 2023, razón por la cual se observan reunidos los requisitos exigidos en el **artículo 25 del C. P. T y de la S. S.** En tal virtud, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA la demanda, por parte del (a) apoderado (a) judicial del demandante, por reunir los requisitos exigidos en el **artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.**

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesta por los señores **NUBIA IRENE ERAZO ACOSTA** y **CARLOS ALBERTO AGREDA ERAZO** en contra de **RH SAS**; representada legalmente por el señor **MANUEL GUILLERMO VALLECILLA PERDOMO**, identificado con **C.C N° 16.862.394** o por quien haga sus veces, por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.

TERCERO: REQUERIR a los demandantes para que adelanten las gestiones tendientes a notificar a la parte demandada **RH SAS** conforme lo dispone el artículo 6° y 8° de la ley 2213 de junio de 2022, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **RH SAS**; conforme lo dispone el artículo 6° y 8° de la ley 2213 de junio de 2022, en concordancia con lo



señalado en los artículos **29 y 41 del C.P.T.S.S.** y los artículos **291,292 y 293 del C.G.P.**

QUINTO: REQUERIR a la demandada **RH SAS**; para que con la contestación de la demanda alleguen la carpeta laboral del señor **FREDDY ALVEIRO AGREDA ERAZO (Q.E.P.D)**, quien se identificaba con la Cédula de Ciudadanía N°94.399.921.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERÍA
Juez

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2622297f57ca8f3a3e690932aba1126c2b79a6db20bd4f11865600694b8309f**

Documento generado en 15/06/2023 04:44:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3cd8fbbf2ccb9b78c0fd4979ed8155854ea6eac1462278367e64bdca83209bf**

Documento generado en 11/09/2023 06:21:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali - Valle del Cauca

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, de **JUAN CARLOS ACEVEDO FONSECA**, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **76001-31-05-013-2023-00276-00**; informándole que la parte demandante **SUBSANÓ EN DEBIDA FORMA** los defectos indicados en el auto N°917 del 31 de julio de 2023 y notificado en los Estados del 1° de agosto de 2023. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, septiembre 11 de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO N°2449

En atención al informe secretarial que antecede, y en virtud que la parte actora dentro del término legal y en debida forma subsanó las falencias señaladas por el juzgado a través del auto N°917 del 31 de julio de 2023 y notificado en los Estados del 1° de agosto de 2023, razón por la cual se observan reunidos los requisitos exigidos en el **artículo 25 del C. P. T y de la S. S.** En tal virtud, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA la demanda, por parte del (a) apoderado (a) judicial de la parte demandante, por reunir los requisitos exigidos en el **artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.**

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesta por el (a) señor (a) **JUAN CARLOS ACEVEDO FONSECA**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, con Nit N°9003360047 y #800-144-331-3, respectivamente, por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, conforme lo imponen los artículos 6° y 8° de la **Ley 2213 de junio de 2022**, en concordancia con lo señalado en los **artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291,292 y 293 del C.G.P.**

CUARTO: REQUERIR a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, para que allegue la carpeta administrativa e historia laboral del señor **JUAN CARLOS ACEVEDO FONSECA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° **16.760.052**.

SÉPTIMO: REQUERIR a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali - Valle del Cauca

PENSIONES Y CESANTÍAS-PORVENIR S.A., para que allegue la carpeta administrativa e historia laboral del señor **JUAN CARLOS ACEVEDO FONSECA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° **16.760.052**.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERÍA
JUEZ

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bcc5eb5df9c344db99937efbcee313a5f1a22fc76af296a836233979aa0f7e1**

Documento generado en 11/09/2023 06:21:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral, en el cual obra como **NELLY PATRICIA BARAJA ARBELAEZ** contra **COLPENSIONES, PORVENIR S.A.**; el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **2023-375**; informándole que se encuentra en estudio para admisión, inadmisión o rechazo de la demanda. Pasa para lo pertinente.



DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2705

Santiago de Cali, Septiembre 11 de 2023

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a revisar el libelo de mandatorio presentado, con fundamento en los artículos 25 y 26 del Código Procesal de Trabajo y la Seguridad Social en lo referente a la forma de presentación, requisitos y anexos de la demanda y la ley 2213 de 2022 por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

1. En cuanto a los hechos de la demanda, es menester recordar que los hechos de la demanda, son la exposición de los fundamentos que sirven de base para las pretensiones; de forma tal que encaminen tanto al demandado al momento de contestar su demanda, a ejercer en debida forma su derecho a la defensa y contradicción respondiendo a cada uno de los hechos y a cada una de las pretensiones, y al juzgador, de saber que pretende el demandante, porque lo pretende y como pretende que se le conceda.

Aunado a lo dicho, es necesario resaltar que los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, deberán ser clasificados y enumerados; entonces dicha exposición fáctica es lo que se conoce como



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

causa petendi, del cual el (a) demandante deduce el derecho que reclama en las pretensiones, por ello cada pretensión debe tener uno o varios hechos en los cuales se soporta.

Narrar los hechos con precisión y claridad de la relación laboral entre las partes, trae beneficios no solamente para la inteligencia del problema jurídico que ellos plantean, sino para efectos probatorios, especialmente cuando se trata de declarar confeso al demandado cuando se presentan las circunstancias a las cuales se refiere el artículo 210 del Código de Procedimiento Civil, aplicable a esta ritualidad por autorización del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anterior se precisa que:

- A. La apoderada judicial de la parte actora no aporta **constancia** de envío de la demanda y sus anexos por medio magnético a las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**; conforme lo reglado en el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022, que cita:

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”.

En lo posible, este documento debe dar constancia de la trazabilidad del envío realizado de la demanda con todos sus anexos. Con la certificación de los folios remitidos, de acuerdo con los requerimientos señalados en la citada Ley 2213 del 2022.

- B. La parte actora deberá aportar copia de los anexos de manera clara, nítidos, los aportado no son claros dificultando en la mayoría de ellos su lectura correcta.

Teniendo en cuenta las irregularidades anteriormente mencionadas y ante la falta del presupuesto procesal como lo es la demanda en forma, se inadmitirá la misma, para que la parte interesada se sirva subsanar las irregularidades anotadas con anterioridad, dando cumplimiento a lo dispuesto en el **artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social**, so pena de



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali - Valle del Cauca

su rechazo **conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso**, aplicable al laboral por autorización del **artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

Así las cosas se,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al (a) profesional en derecho, Dr. (a) **ARBEY HERNAN TRUJILLO MENDEZ** identificado (a) con la con Cedula de Ciudadanía No. **16.860.012** y Tarjeta Profesional No. **134.356** del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la parte demandante en calidad de apoderada principal, conforme lo describe el poder a él (ella) conferido y presentado a esta instancia judicial en legal forma.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor **NELLY PATRICIA BARAJA ARBELAEZ**, por las razones expuestas.

TERCERO: CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores de que adolece, advirtiéndole que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fabio A. Obando R.' with a horizontal line underneath.

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA.